

21 de abril, 2017

Licenciado
Gustavo Mata Vega
MINISTRO

ASUNTO: Documento de Advertencia N° 01-020-2017 AD/AL, sobre el Decreto N° 38933-S, “*Criterios Ambientales Establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la Compra de Llantas por parte de las Entidades que Componen la Administración Pública*”, y la Directriz N° 049-S, “*Formato de Reporte de Seguimiento sobre el Manejo de Llantas que debe presentarse al Ministerio de Salud*”.

Estimado señor:

Remitimos el presente “**Documento de Advertencia**” de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo 22, inciso d), las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, referente al Decreto N°38933-S, “*Criterios Ambientales Establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la Compra de Llantas por parte de las Entidades que Componen la Administración Pública*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de abril de 2015 y la Directriz N°049-S, Formato de Reporte de Seguimiento sobre el Manejo de Llantas que debe presentarse al Ministerio de Salud, emitida por el Presidente de la República y el Ministro de Salud (se adjunta fotocopia); los cuales establecen disposiciones de carácter obligatorio en cuanto a las llantas, así como el deber de reportar semestralmente al Ministerio de Salud, las actividades desarrolladas bajo el Plan de Gestión Ambiental Institucional.

De conformidad con el mencionado Decreto, es obligación de todas las entidades que componen la Administración Pública lo siguiente:

- Incluir en los sistemas de gestión ambiental establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la identificación de las llantas, las cuales fueron declaradas residuos de manejo especial mediante el Decreto Ejecutivo N° 38272-S.
- Disponer en el Programa de Gestión Ambiental Institucional, la obligación de comprar únicamente llantas a aquellos importadores o productores que se

encuentren inscritos dentro de una Unidad de Cumplimiento, según lo definen los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 38272-S. Este programa debe comprender la obligación de llevar las estadísticas de gastos de compra, de reencauche y de valorización o tratamiento por parte de un gestor autorizado.

- No considerar el costo económico como único factor relevante para la selección de los proveedores en las compras de llantas, sino, favorecer en las escalas de puntuación las ofertas que mejor evidencien el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y ambientales vigentes, asegurando la posibilidad de reencauche y el menor impacto ambiental, para garantizar la valorización al final de su vida útil o tratamiento, luego de haberse reencauchado.
- Ordenar el levantamiento de la información sobre la cantidad de llantas con que se cuenta, y el promedio de vida útil estimado de éstas, con el fin de asegurar su reencauche o su valorización o tratamiento.
- Reportar al Ministerio de Salud, durante el primer año con una frecuencia trimestral, después del año, el plazo de reporte será semestral.

Por otra parte, la Directriz 049-S, instruye a los jefes de las instituciones a seguir el formato de reporte trimestral o semestral según corresponda, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 38933-S, para informar al Ministerio de Salud sobre las actividades desarrolladas bajo el Plan de Gestión Ambiental Institucional. Dicho reporte deberá presentarse ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano, Nivel Central del Ministerio de Salud, a más tardar una semana calendario posterior a la finalización del respectivo trimestre o semestre según corresponda.

A efectos de determinar los avances institucionales en la implementación de los diversos aspectos contemplados en la normativa de cita, se procedió a realizar consulta al Ing. Randall Vega Blanco, entonces Director de Transportes, y revisar la documentación aportada por el citado funcionario mediante oficio N° 0231-2017DT, y se indagó en el Departamento de Mantenimiento Vehicular, obteniendo los siguientes resultados:

- a) Desde el año 2015 se tiene un programa de recolección de llantas usadas en la sede de la Uruca, en donde semanalmente se recogen las llantas en desecho por parte la empresa que ha sido proveedora (Reenfrío), a través de una empresa gestora de servicios ambientales denominada Geocycle Sag S.A., la cual se encuentra certificada por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- b) En la Dirección de Transportes se mantienen registros de las cantidades de llantas entregadas.

- c) Se tiene en implementación un plan de manejo de desechos sólidos, en donde se incluyen las llantas, mismo que fue elaborado por los profesionales del Departamento de Salud Ocupacional de la Institución.
- d) El Departamento de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Transportes, mantiene un inventario de las llantas adquiridas por el programa presupuestario N° 089, y los subprogramas presupuestarios N° 090-03 y 09-06, actualizado al mes de marzo del año 2017. El referido inventario abarca la totalidad de las llantas, por cuanto en los Talleres Satélite de las Direcciones Regionales no se están almacenando llantas.
- e) En el mes de marzo del año en curso, se finalizó el registro de inventario de llantas de la Institución, el cual comprende los programas 089, 0903 y 0906, y que se mantiene en el Departamento de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Transportes.
- f) El Ing. Randall Vega Blanco, indicó que conforme a criterio de los ingenieros de la Dirección de Transportes, de acuerdo al tipo de operatividad policial a la cual es sometido el equipo móvil de transporte de la Institución, se ha considerado conveniente la no utilización de la modalidad de recauche, ya que se considera que por la función que desempeñan podría generar problemas de frenado, por las diferencias en los tacos de las bandas de rodamiento.
- g) A la fecha los informes que se refiere el artículo N° 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 38933-S, no han sido elaborados, al respecto mediante oficio N° 107-2017-DT, de fecha 6 de febrero de 2017, el Ing. Vega Blanco, solicitó al Departamento de Mantenimiento Vehicular, la información para la elaboración de los reportes de seguimiento.
- h) Las variables ambientales a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo N° 38933-S, indicó el Ing. Vega Blanco, que se van a incorporar en el próximo procedimiento de contratación administrativa para la adquisición de llantas, el cual se tiene en proceso en sus etapas iniciales.

Por otra parte, se procedió a entrevistar al señor Jaime Muñoz Aguirre, Gestor Ambiental del Ministerio, quien preside la Comisión Ambiental, consultándole sobre el conocimiento de la referida Comisión sobre el mencionado Decreto Ejecutivo N° 38933-S y la Directriz N° 049-S, a lo cual indicó que tienen pleno conocimiento del

Decreto y están laborando en el mismo, no obstante, argumentó desconocer la Directriz 049-S y por ende, si se están presentando los informes semestrales o no.

Indicó también que, existe un Programa o Plan de Gestión Ambiental Institucional en el Ministerio desde el año 2013, sin embargo ninguna instancia del Ministerio de Seguridad Pública o el Ministerio de Salud les ha solicitado información para la presentación de los informes respecto al uso y manejo de llantas.

Las situaciones antes comentadas denotan que en el Ministerio se han realizado algunos esfuerzos relacionados con la implementación de los lineamientos incluidos en el Decreto Ejecutivo N° 38933-S y la Directriz N° 049-S, sin embargo a la fecha quedan aspectos pendientes de ejecución, ante lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, incisos b) y c) de la “*Ley General de Control Interno*”, resulta imperativo poner en conocimiento de su Despacho los alcances de la normativa en marras, debido al impacto que tiene en nuestro Ministerio, y a los eventuales riesgos que se podrían materializar en caso de no cumplimiento de la misma.

Por lo antes comentado, sugerimos a su Despacho, girar instrucciones a las instancias de la Administración pertinentes, para que se efectúen las acciones requeridas para la implementación de la totalidad de aspectos contenidos en la referida normativa y se tomen las provisiones necesarias para su cumplimiento permanente.

Se emite el presente “**Documento de Advertencia**”, de conformidad con las potestades establecidas a esta Auditoría General, a través de la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y las “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez.

AUDITOR INTERNO